



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000602 de 2024



05-08-2024

Radicado ORFEO: 20241130006025

Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 de la Resolución 00058 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución No.0058 de 2024, el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, delegó en la Secretaria General la competencia para autorizar, modificar y/o retirar el Teletrabajo a los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

Que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física de manera permanente del trabajador en el sitio específico del trabajo y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008 y reglamentado por el Decreto 884 de 2012.

Que la Ley ibidem, tiene como objeto "*(...) promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)*".

Que mediante el capítulo 5 "Teletrabajo" del Decreto 1072 de 2015, se compilaron las normas del Decreto 884 de 2012, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 648 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública*", establece en el artículo 2.2.5.5.54 "*(...) Fomento al teletrabajo para empleados públicos. Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del*

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen. (...)

Que la UPME mediante Resolución No. 326 de 2024 “Por la cual se actualizan las disposiciones sobre Teletrabajo en las modalidades suplementario y autónomo para los servidores públicos de la UPME, adoptó el Teletrabajo, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente descritas, como una modalidad de trabajo para los (las) servidores (as) públicos (as), previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que mediante Resolución No. 368 de 2023 “*Por la cual se confiere o deniega la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario para las Servidoras y Servidores Públicos de La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME*” se autorizó teletrabajo autónomo para el servidor Carlos Fernando Valles Franco.

Que en la mencionada Resolución contempla en el párrafo primero del artículo décimo octavo – Causales de Reversibilidad se menciona lo siguiente: “*El jefe inmediato podrá requerir la reversibilidad del teletrabajo o el cambio entre las modalidades adoptadas en la entidad, cuando se considere que por necesidad del servicio deba realizarlo, sin perjuicio del concepto de continuidad que se emita mediante los formatos de control establecidos para el seguimiento de las modalidades de teletrabajo autónomo y suplementario. Lo anterior indica que prima el cumplimiento de los objetivos de las dependencias de la entidad, sobre la evaluación de seguimiento individual, que se aplicará periódicamente para la continuidad de la modalidad de teletrabajo designada.*”.

Que se presentó ante el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo en sesión realizada el día 27 de junio de 2024, la solicitud del Subdirector de Energía Eléctrica, de realizar un cambio de modalidad de teletrabajo para el Servidor Carlos Fernando Valles Franco, Profesional Especializado 2028 21 de teletrabajo autónomo a teletrabajo suplementario de 3 días en casa y 2 en oficina con base en la evaluación que le realizó mediante el Formato de Control y Seguimiento Anual para Servidores Públicos en Teletrabajo y, posterior a realizar un análisis de las causas, se acordó realizar una valoración médica al funcionario previo a la valoración de la solicitud elevada.

Que mediante reunión extraordinaria del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo del día 31 de julio de 2024, se presentaron los resultados del proceso de valoración médica realizada al servidor mencionado, se sometió a votación el caso y los miembros del comité de manera unánime aprueban el cambio de modalidad a Teletrabajo Suplementario 3 días en casa y 2 días en la oficina del servidor Carlos Fernando Valles.

Que, en dicha reunión extraordinaria, adicionalmente, se expuso una situación especial presentada por el servidor Andrés Leonardo Ortiz, Profesional Especializado 2028 18 de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos; quien solicitó mediante memorando No. 20241800045283 teletrabajo durante un mes debido a la situación médica de su compañera permanente y el cuidado de su hijo menor, de lo cual se realizó el análisis, se sometió a votación del comité la aprobación del teletrabajo autónomo por un espacio de un mes para el Servidor Andrés Leonardo Ortiz y esta fue aprobada de forma unánime por los miembros del comité siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Oficina de

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

Tecnologías de la Información OTI y del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo SST para ejercer esta modalidad de trabajo.

Que la OTI mediante correo electrónico del día 1 de agosto de 2024, informó que, según la validación realizada, el servidor cumple con los requisitos tecnológicos para desarrollar teletrabajo.

Que el Grupo de Gestión de Talento Humano por medio del contratista encargado de SST confirmó mediante correo electrónico del día 2 de agosto de 2024, que el servidor público cuenta con los elementos óptimos del puesto de trabajo para desarrollar actividades de teletrabajo en la modalidad postulada.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMBIO DE MODALIDAD DE TELETRABAJO.

Autorizar el cambio de la modalidad de **teletrabajo autónomo**, designada mediante Resolución No. 368 de 2023, a **teletrabajo suplementario 3 días en casa y 2 en oficina** al servidor público de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, que cumple con los lineamientos de la Resolución No. 326 del 15 de mayo de 2024, de la Resolución No. 355 del 22 de mayo de 2024 de la política de teletrabajo y que fue aprobada por el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo, el cual es:

Subdirección de Energía

No.	Nombre	Identificación	Cargo
1	Carlos Fernando Valles Franco	19.312.772	Profesional Especializado 2028 21

PARÁGRAFO: El teletrabajo autónomo otorgado al servidor en mención mediante la resolución 368 de 2023, pierde efectos a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITACIÓN TEMPORAL TELETRABAJO AUTÓNOMO. Habilitar la modalidad de **teletrabajo autónomo** por el lapso de **un mes calendario** a partir de la emisión del presente acto administrativo, al siguiente servidor público de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, previa validación y aprobación del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo:

Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos

No.	Nombre	Identificación	Cargo
1	Andrés Leonardo Ortiz Muñoz	1.018.449.914	Profesional Especializado 2028 18

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

PARÁGRAFO: El teletrabajo habilitado será desempeñado desde el lugar de residencia aprobada en la postulación y vencido el tiempo establecido en el presente artículo, el Servidor retornará a desempeñar sus funciones de forma presencial en las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ACUERDO DE VOLUNTADES POR MODALIDAD. El teletrabajador designado para la **modalidad suplementario**, trabajará unos días en la dirección de su residencia aprobada en la postulación y los demás días desde las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la cantidad de días en cada lugar será la estipulada en el artículo primero de la presente Resolución.

Los días de la semana en los que desempeñará el trabajo bajo la modalidad de teletrabajo suplementario son los que se definan con el jefe inmediato, en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos servidores habilitados en teletrabajo suplementario, el teletrabajador y el jefe inmediato podrán modificar los días de teletrabajo y presencialidad inicialmente pactados, para lo cual deberán radicar un nuevo acuerdo de voluntades en el que se especifiquen los nuevos días a teletrabajar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la modalidad de teletrabajo habilitada en la presente resolución, el teletrabajador que sea citado por su jefe de manera presencial, deberá asistir a las instalaciones de la Unidad en el horario convocado.

ARTÍCULO CUARTO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus funciones fuera de la entidad, será en la dirección del domicilio registrada en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO. En caso de un cambio de dirección del domicilio, el teletrabajador deberá notificarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevarlo a cabo y realizar el respectivo cambio de dirección ante la Administradora de Riesgos Laborales - ARL. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con las condiciones, la servidora o servidor público deberá retornar a la presencialidad.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral que deberán cumplir los Servidores públicos laborando bajo la modalidad de teletrabajo, corresponde a la misma jornada establecida para todos los servidores públicos de la entidad, es decir, de ocho (8) horas por día, con una (1) hora de almuerzo por día.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN. La duración de esta modalidad para el servidor habilitado en el artículo 1 de la presente Resolución, será indefinida, entre tanto no se aprueben solicitudes realizadas por jefes o teletrabajadores ante del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo para reversar o suspender la modalidad designada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 326 del 15 de mayo de 2024. Para el servidor habilitado en el artículo 2 de la presente Resolución, será

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

de un mes contado a partir de la emisión del presente acto administrativo, fecha en el cual se reversará de manera automática.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del teletrabajador las establecidas en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 326 del 15 de mayo de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. El teletrabajador dispondrá de sus propias herramientas para el desarrollo del teletrabajo, en caso de que la entidad cuente con el presupuesto o las herramientas requeridas para asignarlas al teletrabajador, estas serán entregadas bajo custodia para su administración responsable y ejecución de funciones de manera remota.

ARTÍCULO NOVENO: AUXILIO DE TRANSPORTE. Atendiendo la normatividad vigente en la materia, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte a aquellos teletrabajadores que de acuerdo con sus ingresos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV, tengan derecho al mismo, si la modalidad designada corresponde a **Teletrabajo Suplementario**, ya que requiere estar varios días a la semana en la oficina; para el caso de los **teletrabajadores autónomos**, no les será reconocido el auxilio de transporte, en los casos a que tengan derecho, dado que no incurren en desplazamiento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para el teletrabajador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. En caso de que al teletrabajador le sean asignadas herramientas para el desarrollo de sus funciones en el hogar, el teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de las mismas y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de mal uso, la responsabilidad por el daño o pérdida de los mismos será trasladada al teletrabajador. Finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador deberá reintegrar los elementos que se le hayan asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RIESGOS LABORALES. El teletrabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, a realizar visitas virtuales o presenciales periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el teletrabajador y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de este. Dichas visitas o inspecciones podrán ser realizadas de manera virtual o presencial por el profesional encargado.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones preventivas o correctivas derivadas de dichas visitas o inspecciones de seguridad deberán ser implementadas por el teletrabajador en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a la visita; las evidencias de cumplimiento deberán ser enviadas al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y Servicio al Ciudadano.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos y de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que la entidad ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del lugar destinado al teletrabajo para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades de promoción y prevención en salud adelantadas por la entidad.

La entidad cumplirá con las obligaciones en materia de riesgos laborales y las inmersas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El teletrabajador debe cumplir con los lineamientos establecidos en la resolución 326 del 15 de mayo de 2024 y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con las condiciones especiales sobre la prevención del riesgo biológico que se encuentran definidas en el protocolo de bioseguridad de la entidad. Así mismo, deberá reportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y a su jefe inmediato, cualquier accidente o incidente de trabajo que se llegase a presentar durante la jornada laboral, dicho reporte deberá realizarse al momento de presentarse el hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución por conducto del GIT de Gestión del Talento Humano a los servidores públicos aquí mencionados, así como a los jefes de cada área para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo autónomo y suplementario a dos servidores Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica parcialmente la Resolución No. 368 de 2023 en sus artículos 1 y 2 en lo relacionado con el otorgamiento del teletrabajo autónomo al servidor público Carlos Fernando Valles Franco.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 05-08-2024



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Elaboró: Paula Brigitte Mendoza Montes
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría – Maria Paula Niño Guarín
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana